

## **DECRETO # 602**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 22 de Enero de 2013, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos civiles y políticos de Adán Bañuelos Jiménez.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En sesión de la Comisión Permanente de fecha 29 de Enero de 2013, se dio lectura al escrito de Adán Bañuelos Jiménez, por el que solicitó que se le otorgara expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompañó a su escrito la siguiente documentación:

- 1. Copia certificada del expediente Penal marcado con el número 402/99, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de la Capital.
- 2. Copia certificada de la sentencia condenatoria dictada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil, dentro del juicio penal número 402/99.
- 3. Copia certificada del auto de veintiocho de abril del año dos mil mediante el cual se declara ejecutoriada la sentencia.



- 4. Copia de la constancia emitida el 13 de Enero de 2012 por la Lic. Verónica Castro Camarena, Juez Cuatro de lo Penal del Distrito Judicial de la Capital a favor de Adán Bañuelos Jiménez, toda vez que cumplió con las actividades de tratamiento y puede reintegrarse sin problema a la sociedad.
- 5. Constancias de empleo expedidas el 22 de enero de 2013 por el Secretario de Gobierno y el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**RESULTANDO TERCERO.-** En fecha 29 de Enero de 2013 y mediante memorándum número 1273, dicho expediente fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, para su estudio y dictamen.

**RESULTANDO CUARTO.-** Una vez recibidos los documentos, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la Comisión Jurisdiccional verificó la autenticidad de los documentos presentados por ADÁN BAÑUELOS JIMÉNEZ, encontrándolos acorde lo marca la normatividad aplicable.

**RESULTANDO QUINTO.-** En fecha 27 de Febrero de 2013 la Comisión Jurisdiccional envió oficio dirigido al C. Procurador General De Justicia del Estado para los efectos legales del artículo 506 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

LX CEĞISLATURA ZACATECAS

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 18 fracción III, y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado; 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, este Pleno del Congreso del Estado de Zacatecas es competente para conocer y, en su caso resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos y civiles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 402/99, el promovente Adán Bañuelos Jiménez, fue sentenciado por el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, quien dictó una sentencia con pena privativa de libertad por el término de nueve meses de prisión, concediéndosele al beneficio de la suspensión condicional de la condena mediante el otorgamiento de una caución por la cantidad de 700.00 (setecientos pesos m.n.) y al pago una multa de doce cuotas de salario mínimo, así como al pago de la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos m.n.) por concepto de reparación del daño.



CONSIDERANDO TERCERO.- Este Pleno, advierte que existe constancia documental de que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón al estudio del expediente respectivo, este Pleno autoriza para que se rehabilite en sus derechos políticos y civiles, a Adán Bañuelos Jiménez.

Por lo tanto se instruye a efecto de que se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique al Tribunal correspondiente a efecto de que se haga la anotación respectiva en el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse:



## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Legislatura del Estado, rehabilita en sus derechos políticos y civiles al ciudadano Adán Bañuelos Jiménez.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítanse las actuaciones originales al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Publica, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique el contenido del presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publiquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los once días del mes de Abril del año dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÎNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ESTHELA RELTRÁN DÍAZ

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO